5937/12 731

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Gregorio Mozota Artigas, Pedro Fernandez Villarroya y Manuel Barbajosa Hernandez

de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ Sobreseido en 29 de octubre de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MILITAR NUM. 1

LEON

Núm. 1112

AUDIENCIA TERRITORIAL de ZARAGOZA
3 - AGO
Registro de ENTRADA

ILTMO SEÑOR

A fin de que surta los efectos que se previenen en la "Ley de responsabilidades políticas". Tengo el honor de remitirle V.S. copia testimoniada de la resolución recaída en la causa nº 126 de 1940 instruida contra el individuo que al margen se expresa.

Le ruego se sirva acusar recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años
León a 30 de Julio de 1942
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.

GREGORIO MOZOTA ARTIGAS, hijo de Laureano y de Bertolda.
Natural y vecino de Zaragoza Barrio de Miralbueno nº210.

JUZGADO MILITAR TERRITORIAL N.º 1 - LEÓN -

1086

ILTMO. Sr. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

R. 6769

731

DON DOMINGO CELADA DEL RIO, SARGENTO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DE LA CAUSA NUM. 126 DE 1940 INSTRUIDA CONTRA GREGORIO MOZOTA ARTIGAS, PEDRO FERNANDEZ VILLAREZ Y MANUEL CARBAJOSA HERNANDEZ, POR EL DELITO DE ESTAFA, DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE CABALLERIA DON LORENZO PEREZ DE MIGUEL:

C E R T I F I C O: Que a los folios que se indican aparecen los particulares que copiados literalmente son y dicen como Sigue:

SENTENCIA AL FOLIO 122/. En la Plaza de León a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la presente causa Nº 126-40, instruida por procedimiento sumarísimo y supuesto delito de estafa y negligencia contra MANUEL CARBAJOSA HERNANDEZ, PEDRO FERNANDEZ Y GREGORIO MOZOTA ARTIGAS, Mayores demedad penal, y oidas la acusación Fiscal, la defensa y los procesados, RESULTANDO: Que el dia 9 de Diciembre de 1939 el procesado MANUEL CARBAJOSA HERNANDEZ, empleado de la casa comercial de Don Leónides Viejo, de esta Plaza propuso al tambien procesado PEDRO FERNANDEZ VILLAREZ soldado de Automovilismo con destino entonces en el Parque de Intendencia la realización de transporte de patatas en el Camión que le tenian asignado, quien al no poder realizarlo, transmitió dicho propósito al otro procesado GREGORIO MOZOTA ARTIGAS, igualmente soldado de Automóviles el que aceptó, presentandose con el Camión T.M. 5.301 de la tercera Sección de la 70 Compañía de Automóviles en las inmediaciones del referido Almacén del Sr. Viejo desde donde se dirigió acompañado de un empleado, al pueblo de SAN PEDRO DE BECIANOS en donde cargó TRES MIL KILOS DE PATATAS, con las que regresó a León, descargando la mercancia en el Almacén aludido, si bien en dichos momentos fué sorprendido por el Teniente de Intendencia de esta Plaza. El importe del Servicio prestado por el Camión fue tasado pericialmente en la cantidad de CIENTO SEIS PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS.-HECHOS PROBADOS/CONSIDERANDOS: Que los anteriores hechos, publicada que ha sido la Ley de 10 de Abril del año actual, son constitutivosd de una falta de Estafa del Nº 3 del art. 581 del Código Penal Comun de la que son responsables en concepto de autores los tres procesados referidos; y de un delito del párrafo 2º del art. 277 del Código de Justicia Militar de cuya última falta únicamente es responsable tambien en concepto de autor y por ejecución directa y voluntaria el procesado GREGORIO MOZOTA ARTIGAS.-CONSIDERANDO: Que existiendo únicamente probado un delito de negligencia, es evidente que las faltas de estafa, anteriormente referidas, tienen la categoria de faltas incidentales, cuya competencia en su corrección pertenece al Consejo de Guerra de acuerdo con lo preceptuado en el art. 592 del Código de Justicia Militar.-VISTAS las disposiciones legales dictadas y las demas de general aplicación; FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos a al procesado soldado de Automovilismo GREGORIO MOZOTA ARTIGAS, como autor de un delito de negligencia a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MILITAR CORRECCIONAL, con el efecto de pérdidade tiempo para el servicio en filas, siendole de abono la totalidad del que lleva sufriendo de Prisión Preventiva.-Y a todos y a cada uno de los procesados.-MANUEL CARBAJOSA HERNANDEZ, PEDRO FERNANDEZ VILLAREZ, Y GREGORIO MOZOTA ARTIGAS, como autores de una falta incidental de estafa, a la pena de QUINCE DIAS DE ARRESTO cada uno, sirviendoles a todos de abono la Prisión Preventiva sufrida, y a que indemnicen solidariamente al Estado en el importe del Servicio en que fué utilizado el Camión.-Prudencio Sarrió.-Timoteo Carnicero.-Joaquin Collado.-Bernardo Martin Laborda.-Salvador Lepine de Aymerich.-Feliciano Alfayate Cantón y Fernando Ferreiro.-Todos ellos Rubricados.----------

GOBIERNO DE ARAGON

DICTAMEN DEL AUDITOR AL FOLIO 124/EXCMO SEÑOR.-Vista la presente causa en consulta de sentencia y RESULTANDO:Que el Consejo de Guerra de Plaza que en la de León Juzgó el dia 19 de Junio de 1942 sobre la presente causa en su fallo tras la declaración de hechos provados que formula condena al procesado GREGORIO MOZOTA ARTIGAS a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MILITAR XORRECCIONAL y efecto legal de pérdida de tiempo para el servicio, en el concepto de autor criminalmente responsable de un delito previsto y penado en el art.277,Nº2º-4 del Código de Justicia Militar, y a los procesados MANUEL CARBAJOSA HERNANDEZ, PEDRO FERNANDEZ VILLARES Y GREGORIO MOZOTA ARTIGAS, a la pena de QUINCE DIS DE ARRESTO MENOR como autores criminalmente responsables de un delito de estafa previsto y penado en el art. 581 Nº 3 del Penal haciendose abono de todos o todos los remitidos de la totalidad de Prisión Preventiva sufrida e resultas,de esta causay condenandoles con cracter solidario a indemnizar al Estado en la cantidad de ciento seis pesetas con cuarenta céntimos.-RESULTANDO:Que notificada la sentencia a las partes no han recurrido de ella y que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protesta ni reclamación alguna.-CONSIDERANDO:Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia calificados concierto en el verddero alcance que revisten y penados con discreto uso del arbitrio que los articulos 172 y 173 del código de Justicia Militar otorgan a los juzgadores, nada hay que oponer a la sentencia que se exminaarreglada a derecho.-CONSIDERANDO:Por tanto que no ha lugar a recurrir en casación no apelación del mentado fallo susceptible de aprobarse en esta Región conforme a los articulos 38 Nº 10 y 532 del Código de Justicia Militar.Vistos tambien los artículos 597 y demas de genaral aplicación.-Propongo a V.E. la aprobación de lasentencia consultada que asi queda firme y ejecutoria.-Si V.E. resulve de conformidad los autos de ben volver a su Juez Instructor para notificación, liquidación de condena curso de testimonio por conducto de V. E. al Consejo Supremo de Justicia Militar y curso de la hoja penal dispuesta por la Orden de 11 de Octubre de 1894(C.L. nº 279).-V.E. no obstante resolverá.-Valladolid a 7 de Julio de 1942.-Excmo Señor.-EL AUDITOR.-Jose Bermejo Sainz.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice:AUDITORÍA DE GUERRA. 7ª REGION.----------

DECRETO DE APROBACION AL DICTAMEN DEL AUDITOR /Valladolid 20 de Julio de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, aprueb6 la sentencia consultada pasando la presente causa nº 126-40 al Juez Militar Nº 1 de la Plaza de León, para la práctica de las correspondientes diligencias de ejecución.-Solchaga.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice:VII REGION MILITAR.ESTADO MAYOR.----------

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los originales que refiero y para que conste expide el presente con el visto Bueno del Sr Juez en la Plaza de León a veintiocho de Julio de mil novevientos cuarenta y dos.

Vº Bº
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

JUZGADO MILITAR EVENTUAL Nº 1 LEÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 126 del año 1941 contra Gregorio Mozota Ortigas y otros por delito de estafa del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 6 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza á 6 de abril de 1943.

Señores
Villar
Velada
Barrera

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice que no procede ins-
truir expediente

Zaragoza 30 Abril 1943

Pedro de la Fuente

-10-

Diligencia.- Cenalto de Tiscalia hoy 7 de Mayo de 1943.-
Certifico

Providencia.- Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos
Señores.- cuarenta y tres.
Villar
Zepada
Barroeta

Pase al Ponente.

Rufocoz

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

GOBIERNO DE ARAGÓN

AUTO

SEÑORES

D. José Millarnelo Huranzo
D. Félix Dejada Torres
D. Angel Borrobla Fernandez

Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Gregorio Mozota Artigas, Pedro Fernandez Villares, y Manuel Barbajosa Hernandez y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Gregorio Mozota Artigas, Pedro Fernandez Villares y Manuel Barbajosa Hernandez

dándose conocimento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Nota

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON